



ORDINARIO LABORAL DTE: JESUS ALEXANDER MURILLO HINESTROZA C/DDO: SUMMAR PROCESOS SAS
RAD: 76001-31-05-004-2020-00352-01

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 383

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

En esa ilación, como quiera que la parte actora impugna, se admite el recurso de apelación, toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, se

RESUELVE:

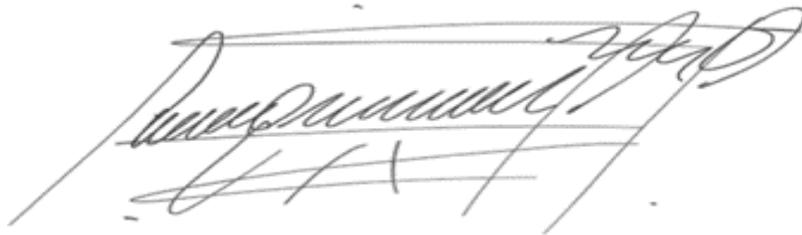
PRIMERO: ADMITIR el RECURSO DE APELACION interpuesto por la parte actora contra el Auto que rechazo la demanda 831 de 31 de mayo de 2021, por lo que se le<s> corre traslado para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días, a las parte<s> demandante<s>, demandada<s>, opositora(s) e interviniente(s), contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el lunes 05 de septiembre de 2022 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA VIERNES VEINTIOCHO <28> DE OCTUBRE DE 2022 con incorporación en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> correspondiente al

Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

CUARTO: Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s), demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

NOTIFÍQUESE EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137> .CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Gabriel Moreno Lovera', is written over a set of horizontal lines. The signature is fluid and cursive.

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA QUINTA DE DECISION LABORAL

Accionante: JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Disciplinada: MARTHA ISABEL YELA GARCIA- secretaria J05CC-
Asunto: Consulta Auto decreta suspensión provisional del 06062022
RADICACION 7600 131 03005-2021-00001-00

Magistrado Ponente: LUIS GABRIEL MORENO LOVERA

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 384

El Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 convertido en ley permanente por Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, Resolución 666 de abril 28 de 2022, en ambiente de pandemia COVID 19 <art.215, CPCo. y Decreto 417 de 2020>, implementan el uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, conforme al artículo 157, Ley 734 de 2002, que dispone:

“<...> Recibido el expediente <en consulta>, el superior dispondrá que permanezca en secretaria por el término de tres días, durante los cuáles el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. <...>”

En esa ilación, comoquiera que se recibe el presente expediente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta que ordena el art. 157, Ley 734 de 2002, por lo que se dispone que permanezca en secretaría por el término de tres (3) días, para que la disciplinada presente sus alegaciones, acompañadas de las pruebas que pretenda hacer valer, por lo que se,

RESUELVE:

ACEPTAR en el presente asunto el grado jurisdiccional de consulta por disposición legal, por lo que se **ORDENA** permanecer las presentes diligencias virtuales en la

secretaría por el término de tres (3) días hábiles, para que la disciplinada presente sus alegaciones, acompañadas de las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>, y en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 convertido en legislación permanente por Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y **ENVIASE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

NOTIFIQUESE EN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

CÚMPLASE.



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
MAGISTRADO**